



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2017-00259-00
Demandante	MARIA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI
Demandado	MARIA INES VEGA ARBELAEZ
Asunto	Resuelve solicitudes, no levanta medida y requiere
A-S	2910V (2099) 6

En atención a la solicitud de copia digital del expediente se informa que a la fecha y dadas las especiales condiciones de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, de cara a la excesiva carga laboral, el gran número de expedientes a cargo de cada Despacho y escasez en la planta de personal, sumado a las restricciones de acceso a sede y a la falta de implementos tecnológicos suficientes, no es posible acceder a la misma, como que no se cuenta con la digitalización de los expedientes.

Se está a la espera de recibir del debido acompañamiento institucional para el efecto, de cara al plan de digitalización de la Rama Judicial, con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, si se requiere piezas procesales puntuales, a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co pueden solicitarse y si es necesaria la revisión completa del expediente, ya se encuentra habilitado el ingreso del público a las sedes judiciales en los horarios de 9 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde.

De otro, lado en atención a la solicitud que obra a folios 425 y ss., se remite al señor CARLOS ENRIQUE MEJÍA VEGA al auto 1678V de fecha 26 de julio de 2021 (fl. 388 y ss.) por medio del cual se le indicó que su solicitud no cumplía con los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., y adicionalmente se le hizo saber que en este proceso se debe actuar a través de apoderado judicial.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandada allega copia de la consignación de pago del saldo insoluto de la obligación aquí ejecutada por valor de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000), por lo que solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. De cara a dicha solicitud, el Despacho le informa que no será posible acceder a la misma, toda vez que no se cumple con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.¹

No obstante, cabe resaltar que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver un recurso de queja (fl. 350 y 351), en relación al auto de fecha 25 de enero de 2021 (fl.346), el cual no repuso y negó conceder la apelación frente al auto de fecha 25 de febrero de 2020 (fl. 212) que aprobó el remate del bien inmueble con F.M.I. N° 001-527031. Al recurso de queja se le corrió traslado mediante auto de fecha 23 de abril de 2021 (fl. 366) y mediante acta de reparto de fecha 18 de agosto de 2021 (fl. 403) fue repartido al Superior, sin que a la fecha haya regresado.

Finalmente, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena remitir por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN CIRCUITO DE MEDELLÍN, copia del memorial de fecha 9 de noviembre de 2021 (fl.428 y 429). En todo caso el Despacho insta a la apoderada de la parte demandada para que en lo sucesivo, de cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, remita los memoriales con copia a la contraparte al correo electrónico aygmemoriales@gmail.com

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe555d1b4a4c77b474f923a2f54742ccce0e8577e78f37e3491a07e9488f92**

Documento generado en 26/11/2021 01:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>